



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

Ciudad de México, a 23 de marzo del año 2021.

MAME/AL/036/21

**ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

7318270E94E04F...

MAESTRO ALFONSO VEGA GONZALEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse siguiente **el jueves 25 de marzo del año 2021**, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DE
JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL Y EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA
PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

7632271506B3456.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE.

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

311822AE54E54ED...

DE
MÁME

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema de justicia alternativa (que comprende la mediación, conciliación y el arbitraje) permitirá exjudicializar una gran cantidad de asuntos que se turnan a los tribunales.

De esta manera, la justicia alternativa es definida como todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por procedimiento de técnicas específicas aplicadas por especialistas.

Las resoluciones que se obtengan al término del ejercicio de la justicia alternativa, serán irrecurribles y adquirirán la categoría de cosa juzgada, con ello se crean obligaciones para las partes que hayan acudido a estos medios.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

Por su parte, la mediación un procedimiento voluntario mediante el cual las personas, con el apoyo de una persona mediadora, pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución legal a su problema de carácter Civil-Mercantil o Familiar¹.

DE
MÁME

Por ende, la mediación y la conciliación son técnicas que debe asumir la administración y la procuración de justicia, pues no sólo reducen la carga de los jueces y el costo del procedimiento judicial, sino que acortan la duración del conflicto, impidiendo que se amplíe o modifique. Además, mantienen la relación personal entre las partes gracias a su enfoque colaborativo mediante el cumplimiento de los convenios. Dicho lo anterior, podemos asumir la importancia de mantener la vigencia en la legislación correspondiente, ya que la fundamentación de estos medios de solución, es la autonomía de la voluntad, es decir, buscan privilegiar el derecho de los particulares a resolver sus propios problemas, es decir, no todos los problemas que se presentan entre los particulares son de tal complejidad que se haga indispensable la intervención de los Órganos Jurisdiccionales.

En este sentido, es importante mencionar que los últimos años la Ciudad de México ha transitado por diversos cambios en los ámbitos económico, político y social, entre ellos se encuentra el relativo a la propuesta para que la ciudad fuera una entidad federativa que gozara de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Tuviera su propia Constitución y su propio Congreso; esta idea se planteó hace años mediante una reforma constitucional que se trabajó arduamente por las diferentes fuerzas políticas del país, fue así que después de un largo camino recorrido para su aprobación, la reforma finalmente llegó a buen término, siendo publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

A su entrada en vigor, se tuvieron que iniciar los trabajos necesarios para la elaboración de la Constitución Política Local, la cual fue aprobada el 31 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Ciudad de México el 5 de febrero de ese año, fue así como la denominación Ciudad de México cambió y dio paso a la de Ciudad de México.

El pasado 5 de febrero fue el aniversario de la Constitución de la Ciudad de México. A tres años de haberse promulgado resulta imperante que este Congreso trabaje

¹ <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/cja-que-es-mediacion/>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

en la armonización de las leyes vigentes, así como en la redacción de las leyes secundarias, para darles en sentido amplio las atribuciones contempladas en nuestra Constitución Política Local. Asimismo, ante un cambio en instrumentos normativos que rigen a la ciudad, fueron creados nuevos órganos administrativos que tienen como finalidad ayudar a las tareas y emplear óptimamente los recursos financieros y humanos.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene como fin generar una acción en favor de la sociedad en su conjunto con el objeto de que estos tengan un marco jurídico actualizado y adecuado. Cumpliendo con lo que obliga la Constitución Política de la Ciudad de México. Entiendo que esta iniciativa tiene como fin el interés general no se considera necesario hacer un estudio de perspectiva de género.

Cabe mencionar que, en lo que concierne a las instituciones de justicia, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México transitó a ser la nueva Fiscalía General de Justicia de la capital (FGJ), cuya titular fue electa por este Honorable Congreso. Con dicho cambio, además de ser una institución eficaz en la persecución del delito y el combate a la impunidad, la Fiscalía General de Justicia da respuesta a las observaciones de la Comisión de Derechos Humanos local.

Uno de los principales cambios deberá ser la integración de una Unidad Interna de Combate a la Corrupción y la Infiltración de la Delincuencia Organizada, que deberá investigar a los elementos de la propia FGJ. A estas transformaciones se suma la conformación de 16 unidades operativas especializadas, entre las que se encuentran las de Investigación de Delitos de Personas Servidoras Públicas, Análisis Criminal, Análisis y Contexto de los Delitos de Género, y Protección y Asistencia a Víctimas. El nuevo enfoque de la FGJ sea concentrarse en la persecución y judicialización de delitos de alto impacto que representen violaciones graves a derechos humanos, como homicidios, feminicidios, violaciones y secuestros.

DE
MÁME

Tal es la importancia del tránsito a la nueva Fiscalía General de Justicia, que es debemos considerar actualizar ordenamientos que consideran la labor de estas entre sus funciones, ya que las sociedades desarrolladas consideran entre sus legislaciones las problemáticas actuales y tomando en cuenta las instituciones a las que estas le son fijadas, a fin de proveer soluciones prontas a las situaciones cotidianas por las que atraviesa la vida social.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

DE
 MAME

A su vez, podemos resaltar que dicha Fiscalía fundamenta su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad, interculturalidad, perspectiva de género, igualdad sustantiva, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la etaria y la sustentabilidad, por lo que incluir en manera de lo previsto esa perspectiva dentro de la legislación encaminada a la procuración de justicia contribuirá al cumplimiento de su objetivo.

Derivado de lo anterior, es que la presente propuesta tiene como objetivo coadyuvar a la actualización de la legislación en materia de procuración de justicia, incluso por medios alternos, con la cual se pretende tener herramientas claras que permitan que la regulación adecuada de los medios alternativos de solución de controversias en la investigación del delito, así como su procedimiento, asimismo, lograr la pronta, pacífica y eficaz solución de los conflictos a través del diálogo, la comprensión y la tolerancia y mediante un procedimiento basado en la legalidad, la flexibilidad, la economía procesal y la satisfacción de las partes.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

- Que la Constitución Política de la Ciudad de México asegura:

“Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos
 A, B, C, D, E, F, G,

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

(...)“

su artículo 4, apartado “A” que establece la protección de los derechos humanos;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



“Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

DE
MÁME

Así, también se debe de observar el artículo 5, apartado “A” , Ciudad Garantista la cual establece que:

Artículo 5

Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

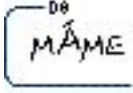
1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.”



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México



- Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año 2011 reconoció a la justicia como un derecho humano reconocido en los principales instrumentos internacionales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reconociendo que es el derecho de toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna.
- Por su importancia, se cita a continuación parte del marco normativo internacional y nacional que hace referencia a las garantías de acceso a la justicia:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 8º Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8º. Garantías judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

(...)



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

DE
MÁAME

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** en los siguientes términos:

DECRETO

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en la Ciudad de México, tiene por objeto establecer y regular los medios alternativos de solución de controversias en la investigación del delito, así como su procedimiento.

Artículo 2. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México promoverá los medios alternativos de solución de controversias durante la investigación del delito, incluyendo la etapa correspondiente en el Sistema de Justicia para Adolescentes, a través de la Mediación y la Conciliación, conforme lo señala su Ley Orgánica.

Artículo 3. Los medios alternativos de solución de controversias, tienen como finalidad la pronta, pacífica y eficaz solución de los conflictos a través del diálogo, la comprensión y la tolerancia y mediante un procedimiento basado en la legalidad, la flexibilidad, la economía procesal y la satisfacción de las partes, la cual se expresará a través del Convenio respectivo.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Conciliación: Medio alternativo de solución de controversias consistente en proponer a las partes una solución a su conflicto, planteando alternativas para llegar a ese fin.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

II. Mediación: Medio alternativo de solución de controversias consistente en facilitar la comunicación entre las partes en conflicto, con el propósito de que acuerden voluntariamente la solución del mismo.

III. Mediador: Persona con grado en licenciatura en derecho que conducirá el procedimiento de mediación o conciliación.

IV. Persona psicóloga: Personas con grado en licenciatura en psicología, con experiencia mínima de un año en el ejercicio de su profesión, capacitado para la atención de víctimas del delito, así como para brindar contención y apoyo psicológico a los usuarios en materia de Mediación.

V. Persona Trabajadora Social: Persona Profesional en Trabajo Social, con experiencia mínima de un año en el ejercicio de su profesión, capacitada para la atención de gabinete y de campo a las personas usuarias en materia de mediación.

VI. Partes: Personas físicas o morales que deciden voluntariamente someter el conflicto existente entre ellas a alguno de los medios alternativos de solución de controversias.

VII. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 5. La mediación y la conciliación procederán en aquellos casos en que los hechos posiblemente constitutivos de delitos, deban ser investigados por querrela o requisito equivalente de parte ofendida; por delitos culposos; o por delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas; que no sean considerados como graves, de acuerdo al Código Penal para el Distrito Federal; las leyes especiales del Distrito Federal; la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

No procederá la mediación o conciliación tratándose de delitos por razón de género, violencia familiar o en los casos que la persona imputada haya celebrado anteriormente otros convenios a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último convenio o hubiese incumplido el mismo.

Artículo 6. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito no grave que deba ser investigado por querrela, deberá hacerle saber al querellante, víctima, ofendido e imputado, que existe la posibilidad de solucionar su conflicto mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como sus alcances, y si es voluntad de las partes



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

someterse a éstos, los canalizará a la unidad de mediación, dejando constancia de ello.

Las partes, podrán acudir a la unidad de mediación para solicitar la aplicación de los medios alternativos de solución de su controversia.

Artículo 7. La información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará reservada, en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA MEDIADORA

Artículo 8. La persona mediadora está obligada a:

I. Conducir la mediación o conciliación de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, eficiencia, honradez, confidencialidad, respeto a los derechos humanos, y demás disposiciones aplicables;

II. Cerciorarse del correcto y adecuado entendimiento y comprensión, que las partes tengan del desarrollo de la mediación o conciliación, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;

III. Exhortar a las partes a cooperar ampliamente y con disponibilidad para la solución del conflicto;

IV. Capacitarse en la materia, conforme lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Declarar la improcedencia de la mediación o conciliación en los casos en que así se establezca;

VI. Excusarse de conocer de la mediación o conciliación, cuando se encuentre en alguna de las causas establecidas en la legislación procedimientos penales para la Ciudad de México aplicable, así como de aquellos asuntos de los que conozca por motivo de su cargo, profesión o investidura;

VII. Propiciar la comunicación y la igualdad de oportunidades entre las partes, absteniéndose de tomar decisiones por esto;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

VIII. Abstenerse de prestar servicios diversos al de mediación o conciliación, respecto del conflicto que la originó;

IX. Garantizar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o manifestaciones de las partes, a los cuales tengan acceso con motivo de su función;

X. Abstenerse de actuar como personas testigo en asuntos relacionados con los negocios en los que hayan fungido como personas mediadoras; tampoco podrán ser patrocinadoras o personas abogadas en esos asuntos;

XI. Podrá tener, cuando las características del caso así lo requieran, sesiones privadas de carácter preparatorio con todos los Intervinientes por separado, previas a la sesión conjunta del Mecanismo Alternativo, con el objeto de explicarles las características del mecanismo elegido y las reglas que deberán observar durante la realización del mismo.

XII. Podrá indagar con los Intervinientes, la interpretación que ellos tienen del conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas.

XIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS PARTES

Artículo 9. Las partes deberán comparecer al procedimiento de mediación o conciliación personalmente, salvo en los casos en que opere la representación legal o que alguna de las partes acredite fundadamente su imposibilidad para hacerlo.

Artículo 10. Las partes, en el procedimiento, tendrán los derechos siguientes:

I. Que se les asigne una persona mediadora;

II. Que la persona mediadora asignada intervenga oportuna y eficazmente en el procedimiento de mediación o conciliación;

III. Recusar a la persona mediadora que le hayan asignado en los términos que prevé la legislación de procedimientos penales aplicable para la Ciudad de México;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

IV. Cambiar de persona mediadora cuando no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones previstos en esta Ley, debiendo solicitarlo por escrito, manifestando causas que la motivan;

V. Intervenir personalmente en todas y cada una de las sesiones, pudiendo estar asistidas por una persona abogada; y,

VI. Obtener copia certificada del convenio al que se hubiese llegado.

DE
MÁME

Artículo 11. Las partes están obligadas a:

I. Mantener la confidencialidad de los asuntos durante su trámite;

II. Conducirse con respeto, cumplir las reglas de mediación o conciliación y observar un buen comportamiento durante el desarrollo del procedimiento;

III. Asistir a cada una de las sesiones de mediación o conciliación personalmente;

IV. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio; y,

V. Las demás que se deriven expresamente del convenio

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12. La mediación y la conciliación se regirán por los principios siguientes:

A) Voluntariedad. La participación de las partes en los procedimientos alternos de solución de controversias, debe ser por propia decisión y libre de toda coacción;

B) Confidencialidad. Lo referido por las partes ante la persona mediadora, con motivo del procedimiento para la solución de la controversia, no deberá ser divulgado, con excepción del convenio;

C) Flexibilidad. El procedimiento para la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias, requerirá la mínima formalidad, predominando la oralidad;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

D) Imparcialidad. La solución de controversias, deberá estar ajena a juicios, preferencias, opiniones y prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones;

E) Equidad. Se propiciarán las condiciones de equilibrio entre las partes, que conduzcan a la obtención de acuerdos; y,

F) Legalidad. La voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres, son los límites para la solución de controversias. Sólo serán objeto de solución de controversias aquellos conflictos cuyos derechos en disputa se encuentren dentro de la libre disposición de las personas usuarias.

DE
MÁME

Artículo 13. El procedimiento de mediación o conciliación se iniciará a petición de parte interesada, mediante la solicitud en la que deberá expresar sus datos personales, el asunto a resolver, su voluntad de vincularse a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el nombre y domicilio de la persona con la que se tenga el conflicto, a fin de que ésta sea invitada a asistir a una sesión de mediación o conciliación, según el caso.

Previo al trámite de su solicitud, el personal responsable de la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias, le debe hacer saber a la persona solicitante en qué consiste el procedimiento de mediación o conciliación, la diferencia entre ambos medios, sus alcances, así como las reglas a observar, y que éste sólo se llevará a cabo con el consentimiento de ambas partes.

Artículo 14. En caso de que la persona solicitante acepte vincularse a un mecanismo alternativo de solución de controversia de inmediato se registrará la solicitud, se le dará un número de identificación, se asignará la persona mediadora y designará la fecha y hora de la sesión inicial de mediación o conciliación, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 15. El personal de trabajo social, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que la persona solicitante acepte vincularse al mecanismo alternativo de solución de controversia, se constituirá en el domicilio de la parte a citar, con el único fin de invitarla a asistir a la sesión de mediación o conciliación, debiéndole hacer entrega personal del original del citatorio respectivo, recabando el acuse correspondiente de no existir oposición del citado.

En caso de que la persona buscada no se localice en la primera visita, se realizará una segunda, y de no volverse a encontrar, podrá dejarse el citatorio con la persona



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

que en el momento atienda dicha visita, de no encontrarse persona alguna procederá a fijar la cédula en la entrada del domicilio.

Cuando la persona buscada se niegue a recibir el citatorio, se hará la constancia respectiva y se entregará al mediador, para que determine lo procedente.

Artículo 16. El citatorio a que se refiere el precepto anterior, deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio de la parte citada;
- II. Número de identificación;
- III. Lugar y fecha de expedición;
- IV. Día, hora y lugar de celebración de la sesión.
- V. Nombre de la autoridad, así como de la contraparte; y,
- VI. El objeto de la citación.

DE
MAME

Artículo 17. Cuando la persona buscada no atienda el primer citatorio, se le podrán girar hasta dos más con intervalos de dos días máximo, y de no atenderlos se dará por concluido el procedimiento, debiendo informar al agente del Ministerio Público para la continuación de la investigación.

También se podrá dar por terminado el procedimiento cuando quien lo inició, así lo solicite, después de que la persona buscada no atienda el primer citatorio.

En todo caso el procedimiento de mediación o conciliación, no excederá de 30 días naturales.

Artículo 18. Las sesiones de mediación y la conciliación se realizarán únicamente con la presencia de las personas intervinientes y, en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes. Las personas intervinientes podrán recibir orientación jurídica. Para tal efecto, cuando ambas personas intervinientes cuenten con persona abogada, éstas podrán presenciar las sesiones, sin embargo, no podrán intervenir durante las mismas.

En caso de que se suscite alguna duda de índole jurídica que no pueda ser resuelta por las personas auxiliares o expertas invocadas por la persona mediadora, cualquiera de las personas intervinientes podrá solicitar la suspensión de la sesión a fin de que pueda consultar con su representante legal, si lo tuviere.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Cuando las personas Intervinientes pertenezcan a comunidades indígenas o personas que no entiendan el idioma español, deberán ser asistidas durante las sesiones por una persona intérprete de conformidad con la legislación procedimental penal aplicable.

Al inicio de la sesión del Mecanismo Alternativo, la persona mediadora hará saber a las personas Intervinientes las características del mecanismo, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones.

DR
MÁME

Se hará saber a las personas Intervinientes los alcances y efectos legales de los Acuerdos que en su caso lleguen a concretarse.

Artículo 19. Habiendo comparecido las partes a la sesión inicial, la misma se desarrollará en los términos siguientes:

- I. Presentación formal de la persona mediadora;
- II. La persona mediadora deberá clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso
- III. La persona mediadora podrá sustituir el Mecanismo Alternativo, con la anuencia de los interesados, cuando considere que es idóneo, dadas las características del caso concreto y la posición que tienen los Intervinientes en el conflicto.
- IV. La persona mediadora solicitará a la parte citada, manifieste su conformidad a vincularse al procedimiento de mediación o conciliación, para continuar con el mismo;
- V. Explicación por parte de la persona mediadora, del objeto de la mediación o conciliación, las reglas, el papel que desempeña éste y los alcances del posible convenio al que lleguen las partes;
- VI. Exposición del conflicto, en la que cada una de las partes deberá manifestar sus puntos de vista, respecto del origen del asunto y sus pretensiones;
- VII. Desahogo de los demás aspectos que se estimen convenientes por las partes o la persona mediadora; y,
- VIII. Fijación de propuestas de solución y, en su caso, elaboración y suscripción del convenio.
- IX. En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

la firma de los Intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en esta Ley

Artículo 20. Si la persona mediadora se percata al inicio o durante la sesión, que alguna de las partes presenta una situación emocional susceptible de ser atendida por el personal en psicología, se solicitará su intervención y, dependiendo de su informe, se reanudará la sesión o se señalará nueva fecha y hora para su continuación.

Artículo 21. Cuando una sesión sea insuficiente para resolver el conflicto, la persona mediadora acordará con las partes la realización de las sesiones que sean necesarias, sin que éstas rebasen el plazo señalado en el artículo 17 de la presente Ley, procurando conservar el ánimo para solucionar la controversia.

Artículo 22. Todas las sesiones de mediación o conciliación serán orales, y se llevará registro por escrito, de las propuestas concretas o los acuerdos tomados en dicha sesión.

Artículo 23. La persona mediadora podrá dar por terminado el procedimiento de mediación o conciliación, cuando de acuerdo con su experiencia, advierta que las partes no se encuentran dispuestas a llegar a una solución de su conflicto.

Artículo 24. El inicio del procedimiento de la mediación o conciliación interrumpe el término de la prescripción de la acción penal, hasta el cumplimiento del Convenio respectivo, reiniciándose, en su caso, el cómputo a partir de la conclusión del procedimiento sin que se haya resuelto la controversia.

Artículo 25. La persona mediadora dará aviso al Ministerio Público investigador de las mediaciones o conciliaciones que concluyan con la celebración de Convenio, agregando una copia del mismo, con la finalidad de que éste determine lo que legalmente proceda respecto de la investigación.

Artículo 26. Cuando en el procedimiento de mediación o conciliación se haya llegado a una solución parcial del conflicto, quedará a salvo el derecho del afectado de acudir a las instancias legales correspondientes.

Artículo 27. El procedimiento de mediación se tendrá por concluido en los casos siguientes:

- I. Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;
- II. Por acuerdo de la persona mediadora cuando alguna de las partes incurra en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;

DE
MÁME



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

- III. Por manifestación expresa de ambas partes o de alguna de ellas;
- IV. Por inasistencia de alguna de las partes a dos sesiones sin causa justificada;
- V. Por negativa de las partes o alguna de ellas a suscribir el convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto; y,
- VI. Por fallecimiento de una de las partes.
- VII. Si alguno de las personas Intervinientes revela información confidencial, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por tal conducta.

DE
M.Á.M.E.

Artículo 28. La persona mediadora está obligada a dar por terminada una mediación, cuando de las manifestaciones de las partes se advierta que el asunto no es susceptible de ser resuelto a través de los medios alternativos de solución de controversias, por tratarse de hechos posiblemente constitutivos de delito grave, debiendo canalizar a la víctima u ofendido, de manera inmediata al Ministerio Público.

Artículo 29. El convenio, resultado de la mediación o conciliación, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar hora, lugar y fecha de su celebración;
- III. Señalar los datos generales de las partes, así como el documento oficial con el que se identifican;
- IV. Los antecedentes del conflicto entre las partes que los llevaron a utilizar la mediación o conciliación;
- V. Un capítulo de declaraciones, si las partes lo estiman conveniente;
- VI. Describir los acuerdos a que hubieren llegado las partes, especificando las obligaciones contraídas;
- VII. Manifestación expresa de la parte afectada respecto al otorgamiento del perdón, una vez que se haya dado el cumplimiento del convenio; y,
- VIII. Contener la firma de las partes; en caso de que no sepa o no pueda firmar alguna de ellas o ambas, estamparán sus huellas dactilares, dejándose constancia de ello.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

El convenio se elaborará por triplicado entregándose un ejemplar a cada una de las partes, conservándose un tanto en el expediente relativo, el cual se mantendrá en los archivos correspondientes. En caso de que se haya iniciado una investigación o Averiguación Previa, se entregará una copia al Ministerio Público que la tenga a su cargo.

Artículo 30. En el convenio se podrá acordar el cumplimiento de lo pactado en un período máximo de seis meses.

Artículo 31. Ante el incumplimiento parcial o total de un convenio celebrado por las partes, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, éstas podrán solicitar, la reapertura del expediente respectivo, para elaborar un convenio modificadorio o construir uno nuevo, o en caso de no llegar a un acuerdo, según el caso, iniciar o continuar el procedimiento penal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El Congreso de la Ciudad de México, atendiendo a la instancia encargada de la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias en la Procuración de Justicia es parte de la Implementación del Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México, destinará los recursos económicos suficientes y necesarios para su operación.

CUARTO. - Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

Dado ante el Recinto Legislativo de Donceles, marzo del 2021.

Designed by:
 MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
 76260116080450.